

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00029-00
EJECUTANTE : BISEYDA PATRICIA REYES LÓPEZ
EJECUTADO : JUAN CAMILO BAUTISTA DURANGO

INTERLOCUTORIO No 342-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La Demanda.

La señora **BISEYDA PATRICIA REYES LÓPEZ, demandó** ejecutivamente a El Señor JUAN CAMILO BAUTISTA DURANGO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias a favor de sus hijos, las cuales, fueron acordadas entre las partes en audiencia celebrada el 15 de mayo de 2019, así:

"1.1. Pagar la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.552.380,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de julio hasta diciembre del año 2019, febrero, abril, julio, octubre 2020, enero a abril, septiembre hasta diciembre de 2021, y a enero de 2022.

1.2. Pagar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa de los años 2019, 2020, 2021.

1.3. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento."

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 14 de febrero de 2022, en la forma como fue solicitada en la demanda e indicada anteriormente, el cual, fue notificado por estado el 15 de febrero 2022.

Medidas Cautelares. Embargo de salarios.

3. Notificación de la parte ejecutada.

La demandada fue notificada de manera personal, del mandamiento de pago el día 22 de febrero de 2022 venciéndole los términos para pagar y excepcionar, respectivamente, sin que se haya acreditado ni el pago de la obligación ni tampoco presentado excepciones.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

“(…)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no pagó la obligación, ni propuso excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, al cumplirse los presupuestos legales, a saber:

- a) La no formulación oportuna de excepciones a cargo de la parte demandada que pudieran desvirtuar las pretensiones, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas.
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

El mandamiento de pago expedido en su oportunidad, ninguna modificación o reparo merece por encontrarse ajustado a la ley y, de otro lado, no haber sido objeto de cuestionamiento alguno, dentro de la oportunidad legal.

La ejecución comprenderá las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de cuotas alimentarias.

Se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de El Señor JUAN CAMILO BAUTISTA DURANGO, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, que se tasan en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS **(\$277.000.00)** equivalentes al **5%** de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el literal "a" del numeral 4 del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 136 del 25 de
octubre de 2022.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria